

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5405/2023**

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.5405/2023

Sujeto Obligado:  
Instituto de Transparencia, Acceso  
a la Información Pública,  
Protección de Datos Personales y  
Rendición de Cuentas de la Ciudad  
de México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Acceso a los correos electrónicos enviados del  
25 al 28 de noviembre de 2019, enviados y  
recibidos por la exdirectora Hecry Colmenares.

Por el cambio de modalidad en la entrega de la  
información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

**Palabras clave:**

**Correos, Modalidad, CD, Subsano, Versión Pública.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
<b>III. RESUELVE</b>	22

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5405/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5405/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5405/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El diez de agosto dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090165923000970, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito los correos enviados electrónicos del 25 al 28 de noviembre de 2019, enviados y recibidos por la ex directora Hecry Colmenares.” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación:

“ ...

*En apego al Acuerdo 005/SE/CT-02-09/2021 del Comité de Transparencia de este Instituto, se pone a disposición de la persona solicitante, la versión pública de los correos electrónicos localizados en los archivos de esta Dirección que atienden a lo solicitado, mismos que se concentran en el Anexo 1, cuyo tamaño excede el límite permitido para su envío a través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia. En razón de ello, el Anexo 1 se encuentra disponible para acceso de la persona solicitante en cualquiera de las siguientes modalidades:*

1. *Disco compacto, previo pago del mismo.*
2. *Que la persona solicitante acuda con previa cita, a la Unidad de Transparencia de este Instituto, con su propio dispositivo de almacenamiento.*

*Lo anterior, con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:*

*“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”*

*...” (Sic)*

3. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia aceptó disponibilidad y medio de entrega con costo, acción que generó la orden de pago por concepto de reproducción de la información en disco compacto.

4. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso en los siguientes términos:

*“Con fundamento en el art. 234, Fracción VII, VIII, IX, XII, de la “LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, Por medio del presente, interpongo Recurso de Revisión a la respuesta emitida en la solicitud de información con número de folio 090165923000970, en los siguientes términos:*

*Motivos de inconformidad*

- 1. en la respuesta que emite la flamante directora de Gobierno abierto, se me condiciona a realizar el pago para obtener una documental PÚBLICA, y GRATUITA, además de ponerla a disposición para consulta en las instalaciones, actos totalmente violatorios de mi derecho de acceso a la información, por lo que se actualiza la causal descrita en el artículo 234 fracción, VII, VIII Y IX de la ley antes citada.*
- 2. no es posible que siendo el "PRESTGIOSO" instituto de acceso a la información pública de la tan "GRANDIOSA CDMX" la cual presume ser la más garantista y protectora de derechos, den este tipo de respuestas, ocultando información y condicionándome a obtenerla a través de un pago, acaso quieren seguir robándole al pueblo? la información publica, es un derecho humano y que quieran cobrarme para obtener esta información es un total descaro, no les basta con su sueldos exorbitantes de comisionados, acaso quieren más?*
- 3. la respuesta emitida por la "CHOLE" carece de toda fundamentación y motivación, ya que solicite los correos electrónicos únicamente del 25 al 28 de noviembre del 2019, no es un gran trabajo ni una exhaustiva búsqueda lo que deben hacer, solo documentales generadas en un corto tiempo y que no deben exceder más de 10 hojas, no es razonable que se quieran excusar diciendo que la información excede el límite permitido, ustedes tienen un gran presupuesto y una dirección de tecnologías que les debe facilitar las herramientas necesarias para entregarme la información de la forma que me sea más accesible.*
- 4. por lo que se actualizan las causales previstas en el artículo 234 fracción VII y VIII por lo anterior, solicito, sea turnado mi recurso de revisión y por consiguiente admitido en el plazo de tres días hábiles que marca la ley, esta demás decirles que, de no hacerlo comisionado ponente, estaría violentando mi derecho de acceso a la información y estaría incurriendo en responsabilidades administrativas, espero mucho de usted, que valga lo que cobra usted y sus proyectistas, que son muchos.*

*favor de acusarme de recibido y dar tramite por la PNT, ya que no mes posible, toda vez que me condicionaron a realizar el pago y la PNT me limita a presentar la queja hasta no pagarles.*

*como medio de notificación señalo la dirección de este correo electrónico así como la cuenta de PNT.*

*las fechas en las que interpusé solicitud y en las que me respondieron vienen en los archivos adjuntos a este correo." (Sic)*

Adjunto al recurso de revisión se contiene la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

5. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, lo admitió a trámite y proveyó sobre la admisión de las constancias de la

gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera el CD puesto a disposición previo pago de derechos.

**6.** El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino, atendió la diligencia para mejor proveer e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

**7.** El dos de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente un alcance a la respuesta complementaria.

**8.** Por acuerdo del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para interponerlo transcurrió del veinticuatro de agosto al trece de septiembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veinticinco de agosto, esto es, al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...  
*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud fue correo electrónico-exhibiendo el Sujeto Obligado las constancias respectivas:

RV: Envío respuesta complementaria correspondiente a la solicitud 090165923000970

UD Unidad de Transparencia  
Para: Karla Correa Torres

resp complementaria SIP-970-RR.IP.5405-2023.docx 99 KB

2023.09.13\_DEAEE\_2.4.416-2023\_RR.IP-5405-2023-SIP-0970.2023.pdf 268 KB

De: Unidad de Transparencia  
Enviado el: miércoles, 13 de septiembre de 2023 10:00 p. m.  
Para: [Redacted]  
CC: Arturo Iván Arteaga Huertero <arturo.arteaga@infocdmx.org.mx>  
Asunto: Envío respuesta complementaria correspondiente a la solicitud 090165923000970

**ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE  
PRESENTE**

En atención a la **solicitud de información** registrada a través del sistema electrónico con folio **090165923000970** en la que se requiere lo siguiente:

**Solicito los correos enviados electrónicos del 25 al 28 de noviembre de 2019, enviados y recibidos por la ex directora Hecry Colmenares.**

Con la finalidad de dar atención a su requerimiento, de conformidad con los por artículos 1°, 7° último párrafo, 8° párrafo primero, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, emite la respuesta al presente correo electrónico.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
Unidad de Transparencia del INFOCDMX

RV: Notificación de Información Complementaria.

PB Ponencia Bonilla  
Para: Karla Correa Torres

Respuesta complementaria-090165923000970-acta CT.docx 155 KB

4a Sesión Extraordinaria 2021-CT.pdf 6 MB

Iniciar la respuesta a todos con: [Recibido, gracias.](#) [Muchas gracias.](#) [¡Mi gracias!](#) [Comentarios](#)

Responder Responder a todos Reenviar

martes 03/10/2023 09:10 a. m.

Karflita, te envió las manifestaciones (alegatos), del S.O., del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5405/2023

De: Unidad de Transparencia <unidad@transparencia@infocdmx.org.mx>  
Enviado el: lunes, 2 de octubre de 2023 11:08 p. m.  
Para: [Redacted]  
CC: Arturo Iván Arteaga Huertero <arturo.arteaga@infocdmx.org.mx>; Daniel González Torres <daniel.gonzalez@infocdmx.org.mx>; Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>; Karla Correa Torres <karla.correa@infocdmx.org.mx>  
Asunto: Notificación de Información Complementaria.

**ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE  
PRESENTE**

A efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a la Solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **090165923000970**, en la que se requiere lo siguiente:

**\*Solicito los correos enviados electrónicos del 25 al 28 de noviembre de 2019, enviados y recibidos por la ex directora Hecry Colmenares.\* (SIC)**

Por medio de la presente respuesta complementaria se hace llegar el acta de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 02 de septiembre del 2021, que se relaciona con los datos personales contenidos en correos electrónicos institucionales.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha

causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Solicitud de información.** La parte recurrente solicitó el acceso a los correos electrónicos enviados del 25 al 28 de noviembre de 2019, enviados y recibidos por la ex directora Hecry Colmenares.

**b) Respuesta recurrida.** El Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada previo pago de derechos por la reproducción de un CD.

**c) Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del medio de impugnación interpuesto se desprende que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en el cambio de modalidad en la entrega de la información en un CD previo pago y la entrega en las instalaciones del Sujeto Obligado, por lo que, refiere la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** Una vez que conoció de la admisión del recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta complementaria emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación:

“ ...

*El Anexo de la respuesta a la solicitud de acceso a la información número 090165923000970, denominado ‘Anexo 1’ Consta de ciento veintidós correos electrónicos, cuarenta y cinco de los cuales contienen datos personales, y de los cuales se elaboraría la versión pública correspondiente. El tamaño del Anexo 1, en una carpeta comprimida es de 121,729 kilobytes, es decir, más de 121 gigabytes, mientras que el tamaño máximo de archivos que se pueden remitir a través del Sistema Integral de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), es de 10 gigabytes, razón por la cual se le dieron a la persona solicitante las diversas opciones para obtener la información requerida, que se señalaron en la respuesta entregada.*

*Posteriormente, la persona solicitante presentó recurso de revisión ante este órgano garante, por la respuesta entregada. En su escrito de recurso, señaló lo siguiente:*

*“CORREO ELECTRÓNICO .- Por medio del presente, interpongo Recurso de Revisión a la respuesta emitida en la solicitud de información con número de folio 090165923000970, en los siguientes términos: en la respuesta que emite la flamante directora de Gobierno abierto, se me condiciona a realizar el pago para obtener una documental PÚBLICA, y GRATUITA, además de ponerla a disposición para consulta en las instalaciones, actos totalmente violatorios de mi derecho de acceso a la información, por lo que se actualiza la causal descrita en el artículo 234 fracción, VII, VIII Y IX de la ley antes citada.” (Sic.)*

*Sobre el particular, se señala que esta Dirección, en el ámbito de sus atribuciones, dio respuesta al planteamiento de la solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 inciso D, y 49 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4, 25, 45 fracción V y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 93 fracción VII; y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante ‘la Ley de Transparencia’).*

*Respecto del cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada, como se señaló en la propia respuesta, dado el volumen de la información requerida por la persona solicitante, la cual excede el máximo permitido por la Plataforma electrónica SISAI 2.0, se le ofrecieron a la ahora recurrente dos opciones para la entrega de la misma, las cuales fueron:*

- Entrega de un disco compacto, previo pago del mismo.*
- Que la persona solicitante acuda con previa cita, a la Unidad de Transparencia de este Instituto, con su propio dispositivo de almacenamiento*

*Lo anterior se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, que dispone que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. Y es claro, por la cantidad de información requerida en la solicitud 090165923000970, que dicho volumen de información no es posible remitirlo a través del SISAI 2.0.*

*Esta disposición señala, asimismo, que en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, lo cual se realizó en la respuesta entregada a la persona solicitante, puesto que claramente se establecieron las razones por las que se ofrecieron modalidades de entrega de información distintas a la establecida en la solicitud de acceso a la información, y se señaló también con claridad el fundamento legal que establece la posibilidad del cambio de modalidad en la entrega de información.*

*En este sentido, en ningún momento se condicionó o impidió el acceso a la información de la persona recurrente, puesto que se le ofrecieron distintas modalidades a través de las cuales podía acceder a la información, sólo una de las cuales implicaba un costo para la ahora recurrente.*

*Por lo que hace a los señalamientos de la persona recurrente de que se condiciona su derecho de acceso a la información; así como el hecho de que poner la información a disposición para consulta en las instalaciones, son actos totalmente violatorios de su derecho de acceso a la información, los presuntos agravios se traducen en manifestaciones subjetivas carentes pruebas y de sustento legal.*

...

*Al haber señalado, de manera fundada y motivada las razones por las que no era posible entregar la información en la modalidad preferida por la persona solicitante, es decir, a través del SISA I 2.0, es claro que no se actualiza alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión.*

*Por otra parte, el trece de septiembre de dos mil veintitrés, se remitió a la Unidad de Transparencia una respuesta complementaria a la solicitud de información, para que se le haga llegar a la persona recurrente y en la cual se le informó de manera clara y específica, las razones por las que no había sido posible remitir la información solicitada a través del SISA I 2.0, y se han ofrecido modalidades alternativas de entrega de la información.*

*Asimismo, y en función del principio de máxima publicidad, se le señaló a la persona solicitante, que la información se encontraba a su disposición para consulta directa, en caso de ser de su interés, pero también se puso a su disposición la liga [https://infocm-my.sharepoint.com/:f/g/personal/daniel\\_saavedra\\_infocdmx\\_org\\_mx/EvKQ8XFJ68VBmVTlrEof6asBxu3j8jv4rwh-ZWdAc\\_qEDw](https://infocm-my.sharepoint.com/:f/g/personal/daniel_saavedra_infocdmx_org_mx/EvKQ8XFJ68VBmVTlrEof6asBxu3j8jv4rwh-ZWdAc_qEDw), a través de la cual podría acceder a la información requerida.*

*En ese sentido, se informa que esta Dirección ratifica en todos sus términos la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información número 090165923000970, en virtud de que fue respondida de manera completa; en tiempo y forma, así como de manera fundada y motivada, y se remitió una respuesta complementaria cuya finalidad fue dejar constancia clara y precisa de las razones del cambio de modalidad en la respuesta, así como de facilitar a la persona solicitante el acceso a la información requerida.*

..." (Sic)

Asimismo, hizo llegar a la parte recurrente el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 02 de septiembre del 2021, que se relaciona con los datos personales contenidos en correos electrónicos institucionales proporcionados, de la cual se muestra a continuación un extracto:



## EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5405/2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
MX09.INFODF/6/CT/11.25/2021

### ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021, siendo las diecisiete horas, se reunió de manera remota por medio de la Plataforma "Microsoft Teams" el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Hugo Erik Zartuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto. Presidente del Comité
2. Andrés Israel Rodríguez Ramírez, Responsable de la Unidad de Transparencia. Integrante
3. Yessica Paloma Báez Benítez, Directora de Asuntos Jurídicos. Integrante
4. Aarón Romero Espinosa, Órgano Interno de Control. Integrante
5. Gabriela Argelia Magaleno del Río, Dirección de Datos Personales. Integrante
6. Arturo Iván Arteaga Huertero, Subdirector de Unidad de Transparencia, Información Pública y Datos Personales. Secretario Técnico del Comité
7. Raúl Llanos Samaniego, Director de Comunicación Social. Invitado
8. Hiram Eduardo Pérez Vidal, Director de Tecnologías de Información. Invitado
9. Armando Tadeo Terán Ongay, Director de Vinculación y Proyección Estratégica. Invitado
10. Aiko Antonio Traperó Maldonado, Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación. Invitado
11. Brenda Trujillo Velázquez, Subdirectora de Archivos Institucionales. Invitada Permanente

I. **Lista de asistencia y verificación de quórum.** Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, el Presidente declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

II. **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** Acto seguido, el presidente del Comité sometió a consideración de sus integrantes, la siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de las solicitudes de información con folio 3100000142221 y 3100000143221, con las respectivas propuestas de respuesta por parte de las diversas unidades administrativas de este Instituto.
4. Análisis de la solicitud de información con folio 3100000143321, con las respectivas propuestas de respuesta por parte de las diversas unidades administrativas de este Instituto.
5. Cierre de la sesión.

Una vez expuesta la respuesta complementaria, este Instituto determina que con su emisión se subsana la inconformidad hecha valer por los siguientes motivos:

El Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica a través de la que es posible acceder a los correos electrónicos solicitados, tal como se constata con los elementos que se ponen a la vista:

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...
Clasificados	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	4 elementos
Actas Comité Editorial.msg	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	4,91 MB
AHORRO SOLIDARIO .msg	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	379 KB
Alcance Control de Correspondencia - Of...	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	489 KB
checklist ISO C_ Editorial.msg	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	146 KB
COMPARATIVO DE LA ACTUALIZACIÓN D...	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	239 KB
COMPARATIVO DE LA ACTUALIZACIÓN D...	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	255 KB
Confirmación asistencia 3a sesión C_ Edit...	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	148 KB
Control de Correspondencia - AGAM_DEP...	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	3,14 MB
Control de Correspondencia - CM_UT_49...	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	7,16 MB
Control de Correspondencia - Dictamen ...	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	1,29 MB
Control de Correspondencia - Dictamen ...	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	1,28 MB
Control de Correspondencia - Oficio JGC...	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	2,12 MB
Control de Correspondencia - Oficio MX...	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	344 KB

<input checked="" type="checkbox"/>	Control de Correspondencia - Oficio MX0...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	482 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Control de Correspondencia - Oficio UT_2...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	560 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Convocatoria para la Tercera Sesión del C...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	6.43 MB
<input checked="" type="checkbox"/>	Dictámenes integrales.msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	369 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Enviando por correo electrónico, Progra...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	545 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Formatos de Comunicación Social.msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	953 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	FW_Documentos derivados de la videoe...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	214 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	FW_Documentos derivados de la videoe...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	212 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	guión 350 C_Editorial .msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	1.57 MB
<input checked="" type="checkbox"/>	Hojas membretadas CMYK.msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	2.66 MB
<input checked="" type="checkbox"/>	Invitación a Firma de Plan de Acciones de...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	355 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Invitación a Firma de Plan de Acciones de...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	355 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Invitación a Firma de Plan de Acciones de...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	373 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Invitación a Firma de Plan de Acciones de...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	373 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Invitación a Firma de Plan de Acciones de...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	355 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Invitación a Firma de Plan de Acciones de...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	355 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Invitación a Firma de Plan de Acciones de...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	355 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Justificación narrativo de Estado Abierto...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	1.85 MB
<input checked="" type="checkbox"/>	Lineamientos (40).msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	340 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Lineamientos .msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	337 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Moraleja Transparente.msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	127 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Nueva Convocatoria para la Tercera Sesió...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	6.38 MB
<input checked="" type="checkbox"/>	Nueva Convocatoria para la Tercera Sesió...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	6.38 MB
<input checked="" type="checkbox"/>	Personas que participarán en el curso de L...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	116 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Pleca Lista de Registro Parlamento Abiert...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	475 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	POSTER Y DISPLAY (logos).msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	4.34 MB
<input checked="" type="checkbox"/>	programa editorial 2019.msg ✗ ...	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	719 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Propuesta de Cuento para Moraleja Trans...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	131 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Propuesta de invitación (23).msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	314 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Propuesta de invitación .msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	314 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Re_checklist 350 C_Editorial.msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	148 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	RE_COMPARATIVO DE LA ACTUALIZACIO...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	1.13 MB
<input checked="" type="checkbox"/>	RE_COMPARATIVO DE LA ACTUALIZACIO...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	1.15 MB
<input checked="" type="checkbox"/>	RE_Constancia del curso de Ética Pública ...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	275 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Re_Documentos derivados de la videoe...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	137 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	RE_Personas que participarán en el curso...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	185 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	RED Ciudad en Apertura - Pendón y displ...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	5.96 MB
<input checked="" type="checkbox"/>	RED Ciudad en Apertura - Pleca de lista d...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	1.40 MB
<input checked="" type="checkbox"/>	RV_Carta Compromisos del IECM en Esta...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	108 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	RV_Guía Informe Final PlanDAI 2019 (24)...✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	124 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	RV_Guía Informe Final PlanDAI 2019.msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	124 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	RV_Taller Nacional de Archivos 2019.msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	132 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Sin título (25).msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	26 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Sin título (26).msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	26 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Sin título (27).msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	26 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Sin título (28).msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	26 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Sin título (29).msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	26 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Sin título (30).msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	26 KB
<input checked="" type="checkbox"/>	Sin título (31).msg ✗	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	26 KB

✉ Sin título (32).msg	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	26 KB
✉ Sin título (33).msg	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	26 KB
✉ Sin título (34).msg	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	26 KB
✉ Sin título (35).msg	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	26 KB
✉ Sin título (36).msg	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	26 KB
✉ Sin título (37).msg	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	26 KB
✉ Sin título (38).msg	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	26 KB
✉ Sin título (39).msg	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	26 KB
✉ Sin título.msg	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	26 KB
✉ Síntesis Informativa del lunes 25 de novie...	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	2,00 MB
✉ Síntesis Informativa del martes 26 de novi...	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	1,88 MB
✉ Solicitud de información para renta del te...	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	149 KB
✉ Solicitud de información para renta del te...	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	149 KB
✉ Tabla con información sobre posibles sed...	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	296 KB
✉ tarjeta Comité Editorial.msg	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	202 KB
✉ Versiones finales (1).msg	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	1,07 MB
✉ Versiones finales .msg	✕	13 de septiembre	Daniel Saavedra Lladó	1,10 MB

Con el objeto de ejemplificar, se traen a la vista algunos de los correos electrónicos proporcionados:

Invitación a Firma de Plan de Acciones de Parlamento Abierto 27-nov. Rosa María Mirón Lince

Estado Abierto  
 Para: miron@sigrado.unam.mx  
 CC: María del Carmen Nava Polina; Henry Melania Cotineros Parada

191125\_Invitación\_Plan de Acciones Parlamento Abierto.docx  
 Archivo .docx

---

**FIRMA DEL PLAN DE ACCIONES Parlamento Abierto**

Con mucho gusto le invitamos a acompañarnos a la **Firma del Plan de Acciones de Parlamento Abierto**. La construcción de un Parlamento Abierto con enfoque en grupos vulnerables, orientación, digitalización y transparencia en las adquisiciones, promovido por los Diputados del Congreso de la CDMX 2019-2020, que se llevará a cabo el próximo **miércoles 27 de noviembre** en un horario de **12:00 a 13:00 horas** en el **Congreso de la Ciudad de México**, ubicado en Donceles esq. Allende S/N. Centro Histórico, Ciudad de México.

Agradeceremos la confirmación de su asistencia al correo [estadoabierto@infocdmx.org.mx](mailto:estadoabierto@infocdmx.org.mx) o al 56362120 o 56392051 ext. 267, 256, 257 y 176. ¡Le esperamos!

Versiones Finales

Alfonso Torres Villalobos  
 For: Top de Orden Lince; Cál del Congro; Han Chelita Juanes  
 CC: Henry Melania Cotineros Parada; Henry Melania Cotineros Parada; Top de Orden Lince; Han Chelita Juanes  
 Un problema con el archivo en su navegador. Haga clic aquí para obtener más información.

201912\_274 Acuerdo de Operación de Salud de Edox  
 Archivo .doc

201912\_274 Acuerdo de Operación de Salud de Edox  
 Archivo .doc

201912\_274 Acuerdo de Operación de Salud de Edox  
 Archivo .doc

Estado Secretaría Técnica Hugo Erik Cortés

Permutaciones de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, a Mtra. Henry Cotineros, remito las versiones finales de los siguientes acuerdos:

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, MONITOREAR Y ESTANDARIZAR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

y

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUJETADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Quedo atento

HTM

INFORMACIÓN DEL ESTADO ABIERTO  
 Alfonso Torres Villalobos  
 Subdirector de Estudios  
 56362120 Ext. 176  
 @alfonso@infoabierta.org.mx

Por otra parte, en relación con los cuatro correos electrónicos proporcionados en versión pública, en estos se testaron correos electrónicos personales y nombre de particulares,

información que se trata de información confidencial relacionada con datos personales susceptibles de clasificación, tal como aconteció, toda vez que, el Sujeto Obligado entregó el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 02 de septiembre del 2021 en la cual sustentó la entrega de las versiones públicas.

Cabe señalar que, con la entrega del Acta descrita se tiene por cumplido el procedimiento clasificatorio a la luz del *“Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el **Criterio** que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial”*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de agosto de dos mil dieciséis, el cual dispone en su parte medular lo siguiente:

1. En caso de datos personales que ya fueron clasificados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información **refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.**
2. En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

Frente a ello, nos encontramos ante el primer supuesto, esto es, que se pueden citar actas anteriores a la presentación de solicitudes cuando se trate de clasificar información como confidencial, siempre que los datos previamente clasificados sean los mismos que se

contienen en la información que será entregada derivado de una nueva solicitud, situación que acontece, pues el acta entregada contempla la clasificación de la siguiente información:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
MX09.INFODF/6/CT/11.25/2021

- NOMBRE
- CORREO ELECTRÓNICO
- DOMICILIO
- FIRMA
- IDENTIFICACIÓN OFICIAL
- EDAD
- NACIONALIDAD
- HUELLA DACTILAR DE PARTICULARES

Esa sería la lista por parte de la dirección de asuntos jurídicos muchas gracias. -

Con lo hasta aquí expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad de la parte recurrente al entregar los correos electrónicos requeridos en la modalidad elegida, es decir, electrónico.

Es así como, con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA**

**EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>4</sup>.**

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>6</sup>.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

<sup>6</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5405/2023

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.